

Hoy marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 13 de marzo hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00012-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADA:	ROSA ELVIA RUBIANO COLMERNARES.

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P; y el pagaré N° 015926100013891 objeto de recaudo judicial presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 y 430 del C.G.P; se procederá a librar mandamiento de pago de mínima cuantía y tomará las demás determinaciones de carácter procesal; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de la localidad:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Rosa Elvia Rubiano Colmenares, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'212.331 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en el pagaré citado y suscrito por la ejecutada:

PRIMERO: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000, oo) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 015926100013891.

SEGUNDO: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$151.668, oo) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 13 de agosto del año 2021 al 20 de febrero del año 2023; a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 1.1 puntos.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$71.852, 00) por otros conceptos suscritos y aceptados por la ejecutada en el referido título valor.

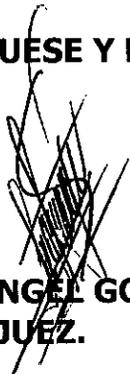
QUINTO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

SEXTO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; como quiera que se indicó en la demanda desconocer correo electrónico y sin que se haya anunciado canal digital para el recibo de notificaciones; al momento de su notificación, adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído a la ejecutada adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios; en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 emitidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'130.409 y T.P. N° 128.178 del C. S. de la J; como apoderado en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 010 FIJADO HOY 24-03-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A.